

Registrada bajo el N°9280

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON
FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1.- Adóptase para la distribución de cargos de las minorías en la Cámara de Diputados y para los Concejos Municipales, el régimen establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 22838.

ARTICULO 2.- El número de suplentes para la elección de Diputados y Concejales se fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley Nacional N° 22838.

ARTICULO 3.- Adóptase el régimen de sustitución establecido en el artículo 8 de la Ley Nacional nro. 22838.

ARTICULO 4.- En las elecciones para constituir las Comisiones Comunales, el elector votará por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes para las Comisiones de cinco (5) miembros y por dos(2) titulares y dos (2) suplentes para las de tres (3) miembros; no pudiendo testar o reemplazar candidatos. La adjudicación de cargos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 2439.

ARTICULO 5.- No participarán en la distribución de cargos en las distintas calidades de elecciones, las listas que no logren un mínimo del tres (3) por ciento del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, municipal o comunal.

ARTICULO 6.- El término de duración de los mandatos de todas las autoridades que resulten electas en el comicio del 30 de Octubre de 1983, se computará a partir del 11 de Diciembre de 1983.

Texto según Art. 1 de Ley N° 9397

ARTICULO 7.- (Derogado por Ley 10300).

ARTICULO 8.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 9.- Inscribábase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Hector Claudio Salvi - Gobernador de Santa Fe

Eduardo Sutter Schneider